

Resolución: IX/EXT/RDA1814/15-03

Fecha: 22 de junio de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

## RESULTANDO

- I. En fecha 30 de marzo 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200015715, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el website

[http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes\\_Registrados](http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes_Registrados), al 18 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con 6,017 expedientes registrados como clasificados. En virtud de que el registro no contiene toda la información sobre los expedientes reservados, solicito se proporcione la documentación que ampara la reserva bajo alguna fracciones del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en especial aquella documentación en la que se sea visible el nombre del funcionario público que realizó cada una de las reservas, la firma de dicho funcionario, el fundamento, la motivación y el análisis prueba de daño requerido como excepción al principio de máxima publicidad. [sic]

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dada la naturaleza de su solicitud de información, ésta fue atendida por la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. VII.- En fecha 31 de marzo de 2015, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la Unidad de Enlace dio contestación al particular indicándole la respuesta a su solicitud de información.



- V. El 23 de abril de 2015, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 1814/15, interpuesto por el solicitante.
- VI. En fecha 24 de abril de 2015, a través de la Herramienta de Comunicación se remitió el escrito de alegatos correspondiente, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa.
- VII. En fecha 16 de junio de 2015, se recibió la Resolución emitida por el Pleno del INAI, en la que se desprende lo siguiente:

[...]

...

Se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en consecuencia, se le instruye a efecto de que: Ponga a disposición de la particular, todas y cada una de las resoluciones y/u oficios emitidos por sus unidades administrativas o su Comité de Información, mediante las cuales haya clasificado información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

- VIII. Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Enlace manifiesta lo siguiente:

[...]

Se hace del conocimiento del Comité de Información que en la Unidad de Enlace, no se cuentan con oficios emitidos por las Unidades Administrativas para clasificar sus expedientes, derivado de la obligación que alude el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no implica que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes, las Unidades Administrativas realizan su clasificación mediante el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, Sistema Administrado por el INAI, y operado por la Unidad de Enlace, asimismo, no existe normatividad que señale que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes.

En lo que respecta a las Sesiones Ordinarias del Comité de Información, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Enlace, solo fueron localizadas las actas del Comité de Información de los años 2009 y 2010, y las sesiones ordinarias de los años 2011 a 2015, las sesiones y actas



de los años 2002 a 2008, no obran en nuestros archivos.

De las Sesiones Extraordinarias del Comité de Información que hagan referencia a la clasificación de la información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el Comité de información ha resuelto en nueve ocasiones en el periodo comprendido en los años de 2012 al 2015.  
[...]

**IX.-** Derivado de la Resolución emitida por el INAI, en fecha 22 de junio de 2015, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Enlace, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considera procedente revocar la respuesta proporcionada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y se instruye a efecto de que se pongan a disposición de la particular, todas y cada una de las resoluciones y/u oficios emitidos por sus unidades administrativas o su Comité de Información, mediante las cuales haya clasificado información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Sin embargo la Unidad de Enlace manifiesta que no se cuentan con oficios emitidos por las Unidades Administrativas para clasificar sus expedientes, derivado de la obligación que alude el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no implica que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes, las Unidades Administrativas realizan su clasificación mediante el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, Sistema Administrado por el INAI, y operado por la Unidad de Enlace, asimismo, no existe normatividad que señale que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes.

En lo que respecta a las Sesiones Ordinarias del Comité de Información, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Enlace, solo fueron localizadas las actas del Comité de Información de los años 2009 y 2010, y las sesiones ordinarias de los años 2011 a 2015, las sesiones y actas de los años 2002 a 2008, no obran en nuestros archivos.

De las Sesiones Extraordinarias del Comité de Información que hagan referencia a la clasificación de la información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el Comité de información ha resuelto en nueve ocasiones en el periodo comprendido en los años de 2012 al 2015.

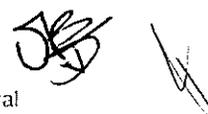
Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** relativa a los oficios emitidos por las Unidades Administrativas mediante las cuales haya clasificado información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que las Unidades Administrativas realizan su clasificación mediante el Sistema de Índices de Expedientes, al no existir en la normatividad de la materia un señalamiento de que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes, en base al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de las sesiones ordinarias del Comité de Información de los años 2002 al 2008, así como las sesiones extraordinarias del Comité de Información para los años de 2002 al 2011, toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Enlace, se desprende que no obran en sus archivos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**TERCERO.-** Entréguese al solicitante las actas del Comité de Información, en las cuales se sesionaron lo expedientes reservados en los años 2009 y 2010, así como las resoluciones del Comité de Información, en las que se sesionaron los expedientes reservados de los años 2011 al 2015, y las resoluciones extraordinarias del Comité de información en las cuales se resolvió la clasificación de la información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los años 2012 al 2015. -----





**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número cinco, corresponde a la Resolución número: IX/EXT/RDA1814/15-03 de fecha 22 de junio de 2015.